



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 3001-2006-PA/TC

ICA

JUAN FRANCISCO MUCHAYPIÑA REYES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de mayo del 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Francisco Mauchaypiña Reyes contra la resolución emitida por la Sala Superior Mixta de Vacaciones Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 96, su fecha 15 de Febrero del 2006, que, confirmando la apelada, declara fundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa e improcedente la demanda de amparo interpuesta contra el general PNP, Jefe de la VII Región de la Policía Nacional del Perú y otros; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demanda tiene por objeto que, ante la inexistencia de proceso administrativo y penal, se le devuelva al recurrente su pistola niquelada, calibre 9 MM N.º S686353, que le fuera entregada a la VII Región PNP para que realice una investigación sobre su procedencia; y a que, por otra parte, se expida la resolución administrativa a que hubiere lugar frente a la denuncia formulada por el mismo recurrente en contra del mayor PNP Óscar Ramírez Vera, jefe de la Comisaría de Sol de Oro, por secuestro en su agravio.
2. Que, aunque la pretensión y los fundamentos que la sustentan no son suficientemente precisos respecto de los derechos constitucionales que estarían siendo objeto de vulneración o amenaza, no es menos cierto que de lo que se describe en la demanda, se deduce que lo que estaría buscando el recurrente requiere previamente un emplazamiento preliminar a nivel administrativo a efectos de que las autoridades emplazadas cumplan con lo que peticiona. Sin embargo, no habiéndose acreditado en los autos que el recurrente haya hecho uso de la vía previa a que se refiere el artículo 45 del Código Procesal Constitucional, o que se encuentre comprendido en alguna de las excepciones previstas en el artículo 46 de la citada norma procesal, el presente proceso deviene en improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



715.08.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 3001-2006-PA/TC
ICA
JUAN FRANCISCO MUCHAYPIÑA REYES

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

SS.

**GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)